



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

ANÁLISIS IMPOSITIVO DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE DISCAPACITADOS

**Autores: Farfan, Gisella Emma del Valle
Molina, Mayra Rocío**

Director: Saieg, Edmundo

2014

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

Para realizar el análisis impositivo de una empresa de transporte de discapacitados debemos partir del marco general, y así llegar al impacto impositivo de la empresa en particular.

La discapacidad es una cuestión que amerita cierta importancia, ya que el Estado debe asegurar que las personas que la padecen gocen de derechos y vivan en igualdad de oportunidades dentro de la sociedad.

Analizaremos el papel del Estado, de las obras sociales, también veremos la discapacidad a nivel país y a nivel provincial.

El Ministerio de Salud certifica la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado, es el encargado de expedir el Certificado Único de Discapacidad y crear programas como el Incluir Salud (EX PROFE) que financia a las personas carentes de obras sociales brindándoles prestaciones básicas como ser: rehabilitación integral, formación laboral o profesional, préstamos o subsidios para facilitar su actividad laboral o intelectual, regímenes diferenciales de seguridad social, escolarización, promoción individual, familiar y social.

El estado y las obras sociales para brindar todos estos servicios médico asistenciales contratan a terceros, para cubrir además de los servicios básicos, el traslado de las personas a sus respectivos centros de rehabilitación, estimulación, entre otros.

En este orden de ideas, toma relevancia como los Estados (Nacional, Provincial y Municipal), otorgan tratamientos particulares a determinadas situaciones que involucren a discapacitados.

Frente a ello, abordamos el tratamiento impositivo para una empresa cuya actividad es el traslado de discapacitados, analizando sus implicancias frente a los distintos impuestos.

Bajo esta premisa, analizaremos, una empresa de transporte de discapacitados, organizada como una explotación unipersonal.

PROLOGO

El objetivo de este trabajo de Seminario es, a través de un proyecto de inversión, vincular a las Ciencias Económicas con una problemática específica, como lo es la discapacidad, referido al servicio de transporte. Las Ciencias Económicas pertenecen a las Ciencias Sociales, por lo que no solamente debe enfocarse en la rentabilidad del empresario, sino también en colaborar a mejorar la sociedad para lograr igualdad e inclusión social.

Los discapacitados muchas veces son víctimas de diversos actos de discriminación en lo q hace a su integración en la sociedad, educación, circulación y empleo, entre otros.

Existe el mito de presentarlos como dependientes o en estado de lástima, pero lo correcto sería verlos sin exagerar sus aptitudes o sus incapacidades, con el objeto de que integren un sistema de igualdad real de oportunidades y de trato.

Los discapacitados deben gozar de todos los derechos sin excepción alguna, sin distinción ni discriminación, tanto ellos como su entorno familiar.

Uno de los medios más importantes para conseguir esta igualdad consiste en establecer servicios de rehabilitación y prestaciones y crear iguales oportunidades para que puedan participar en la vida económica y comunitaria.

Dentro de este contexto juega un papel muy importante el Estado, para que el discapacitado se pueda insertar en la sociedad en condiciones igualitarias. El estado debe tener un plan de acción específico para poder lograr sus objetivos, como ser estableciendo tratamientos impositivos especiales para empresas que se dediquen a brindar prestaciones vinculadas con los discapacitados.

Por lo expuesto el Estado debe proteger a los individuos, fomentar políticas impositivas, como ser exenciones, no gravabilidad, entre otros, que incentiven a empresas que realizando su actividad, colaboran a mejorar el bienestar de las personas con discapacidades.

Todo esto tendrá incidencia directa en nuestro siguiente proyecto de inversión.

Para finalizar damos un especial agradecimiento a el profesor CPN Edmundo Saieg (H) por su tiempo y colaboración.

CAPÍTULO I

PRESENTACION DE LA PROBLEMÁTICA- LA DISCAPACIDAD

EN ARGENTINA

Sumario: 1. Introducción a la Discapacidad. 2. Discapacidad en Argentina. 3. Discapacidad en Tucumán 4. Responsabilidad del Estado. 5. Empresas dedicadas al Transporte de Discapacitados.

1. Introducción a la Discapacidad

1.1 Concepto

- **Según la Organización Mundial de la Salud (OMS):**

Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.¹

1.2 Tipo de discapacidad

Las personas con discapacidad se agrupan en cinco grupos: motora, visceral, mental, visual y auditiva.

- **Discapacidad motora**

Se considera discapacidad motora a un término global que hace referencia a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas osteoarticular y neuro-musculotendinoso (asociadas o no a otras funciones y/o estructuras corporales eficientes), y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad o habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología, o dispositivos de ayuda o terceras personas.

- **Discapacidad visceral**

Se considera discapacidad visceral a un termino global que hace referencia a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematologico, inmunologico, respiratorio, digestivo, metabolico, endocrino, y genitourinarias (asociadas o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes), y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o accion en un contexto o entorno normalizado, tomando como parametro su capacidad o habilidad real.

¹ Informe Mundial sobre la Discapacidad producido por la OMS y el Grupo del Banco Mundial, en Internet: www.who.int (9 de Junio 2014)

- Discapacidad mental

Se define a la discapacidad mental como un termino global que hace referencia a las deficiencias en las funciones mentales y estructuras del sistema nervioso(asociadas o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes), y en las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o accion en un contexto o entorno normalizado, tomando como parametro su capacidad o habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnologia o dispositivos de ayuda o de terceras personas.

- Discapacidad auditiva

Se considera discapacidad auditiva a un termino global que hace referencia a las deficiencias en as funciones y estructuras corporales del sistema auditivo (asociado o no a otras funciones y/o estructuras corrpores deficientes), y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o accion en un contexto o entorno normalizado, tomando como parametro su capacidad o habilidad real, sin que sea aumentado por la tecnologia, o dispositivos de ayuda o terceras personas.

- Discapacidad visual

Se considera discapacidad auditiva a un termino global que hace referencia a las deficiencias en as funciones y estructuras corporales del sistema ocular (asociado o no a otras funciones y/o estructuras corrpores deficientes), y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o accion en un contexto o entorno normalizado, tomando como parametro su capacidad o habilidad real, sin que sea aumentado por la tecnologia, o dispositivos de ayuda o terceras personas.²

²Anuario Estadístico Nacional sobre Discapacidad 2012, Ministerio de Salud de la Nación, (s.d.) pág. 12

2. Discapacidad en Argentina

2.1 Sistema de protección integral. Ley 22.431

La ley 22.341, del 16 de marzo de 1.981, establece un Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas tendiente a asegurarles su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca.³

La ley define como persona discapacitada a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que, en relación con su edad y medio social, implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.⁴

El Ministerio de Salud de la Nación es el organismo que certifica la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho Ministerio indica también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

En cuanto a los servicios de asistencia y prevención, la ley establece que el Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas discapacitadas no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, y en la medida en que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlos, los siguientes servicios:

a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada.

b) Formación laboral o profesional.

³ Art. 1, Sistema de Protección Integral, (Nº22.431, to 1981)

⁴ Art. 2, Sistema de Protección Integral

c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.

d) Regímenes diferenciales de seguridad social.

e) Escolarización en establecimientos comunes, con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando, en razón del grado de discapacidad, no puedan cursar la escuela común.

f) Orientación o promoción individual, familiar y social.⁵

En cuanto a la salud y asistencia social, la ley prevé que el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten en los hospitales de sus jurisdicciones, de acuerdo con su grado de complejidad y al ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las personas discapacitadas, y apoyará la creación de hogares con internación total o parcial para personas discapacitadas cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar.

La ley 24.901 Sistemas de Prestaciones básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, del 2 de diciembre de 1.997, define la incapacidad conforme lo establecido por el artículo 2 de la ley 22.431, citado anteriormente, y establece un sistema de prestaciones básicas de atención en favor de las personas con que contempla acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindar una cobertura integral a sus necesidades.

La ley 24.901 dispone que las entidades enunciadas en el art. 1 de la ley de las Obras Sociales (ley 23.660) tengan a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas, citadas anteriormente en el art. 4 de la ley 22.431.

Las entidades comprendidas son:

⁵ Art. 4, Sistema de Protección Integral.

a)- Las Obras Sociales Sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremiales, signatarias de convenios colectivos de trabajo.

b)- Los institutos de administración mixtas, las obras sociales y las reparticiones u organismos que teniendo como fines los establecidos en la presente ley hayan sido creados por leyes de la nación.

c)- Las obras sociales de la administración central del Estado Nacional y sus organismos autárquicos y descentralizados.

d)-Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado.

e)- Las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios.

f)- Las obras sociales constituidas por convenio por empresas privadas o públicas.

g)-Las obras sociales del personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad, policía federal argentina, servicio penitenciario federal y los retirados, jubilados y pensionados del mismo ámbito, cuando adhieran en los términos que determine la reglamentación.

h)- Toda otra entidad creada o a crearse que, no encuadrándose en la enumeración precedente, tenga como fin establecido por la presente ley.

El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida en que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlos, los servicios que la ley enumera, citado anteriormente en el art. 4 de la ley 22.431.

2.2 Información estadística sobre la discapacidad

La Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI), fue realizada en las principales localidades del país entre noviembre 2.002 y el

primer semestre de 2.003. Obteniendo la información detallada a continuación:

Población 2001

Cantidad: 36.260.130

Varones: 17.659.072

Mujeres 18.601.058

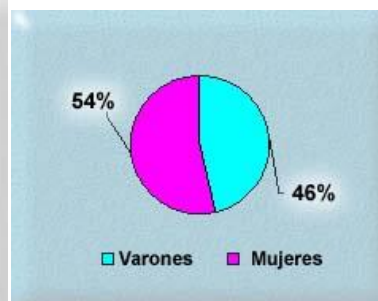
Con Discapacidad (ENDI)

Total: 2.176.123

Varones: 1.010.572

Mujeres: 1.165.551

POBLACIÓN ARGENTINA



Población con discapacidad. Cantidad de discapacidades por grupos de edad.

Total del país. Años 2002-2003

Grupos de edad	Población con discapacidad	Cantidad de discapacidades						
		Una discapacidad		Dos discapacidades		Tres discapacidades o más		
		%		%		%		%
Total	2.176.123	100,0	1.609.118	73,9	438.823	20,2	128.182	5,9
0-4	50.854	100,0	38.925	76,5	9.171	18,0	(a)	(a)
5-14	203.643	100,0	166.622	81,8	27.134	13,3	9.887	4,9
15-29	250.677	100,0	211.998	84,6	30.470	12,2	8.209	3,3
30-49	336.868	100,0	281.491	83,6	45.845	13,6	9.532	2,8
50-64	467.823	100,0	360.490	77,1	87.812	18,8	19.521	4,2
65-74	372.217	100,0	256.493	68,9	95.657	25,7	20.067	5,4
75 y más	494.041	100,0	293.099	59,3	142.734	28,9	58.208	11,8

(a) Coeficiente de variación mayor al 25%.

Nota: el total del país abarca al conjunto de los centros urbanos del país con 5.000 habitantes o más.

Tabla 2.2 Distribución de las personas con discapacidad con CUD que fueron certificadas con más de un tipo de discapacidad. República Argentina. Año 2013

Tipo de discapacidad	Cant. de Personas	%
Motora Mental	11.558	41,9%
Motora Mental Auditiva	270	1,0%
Motora Mental Auditiva Visual	64	0,2%
Motora Mental Auditiva Visceral	42	0,2%
Motora Mental Visual	422	1,5%
Motora Mental Visual Visceral	111	0,4%
Motora Mental Visceral	1.333	4,8%
Motora Auditiva	979	3,6%
Motora Auditiva Visual	101	0,4%
Motora Auditiva Visual Visceral	18	0,1%
Motora Auditiva Visceral	137	0,5%
Motora Visual	1.152	4,2%
Motora Visual Visceral	368	1,3%
Motora Visceral	5.651	20,5%
Mental Auditiva	954	3,5%
Mental Auditiva Visual	84	0,3%
Mental Auditiva Visual Visceral	10	0,0%

De las personas con discapacidad con Certificado Unico de Discapacidad (C.U.D.) se observó que un 49% necesitan rehabilitación y transporte.

Tabla 2.12 Distribución de las personas con discapacidad con CUD según tipo de orientación prestacional. República Argentina. Año 2013

Tipo de Orientación	Cant. de Prestaciones recomendadas	%
Rehabilitación	131.099	49,0%
Hospital De Día	4.367	1,6%
Centro de Día	11.245	4,2%
Centro Educativo Terapéutico	8.564	3,2%
Estimulación Temprana	6.462	2,4%
Prestaciones Educativas	24.314	9,1%
Formación Laboral y/o Profesional	11.597	4,3%
Hogar	5.297	2,0%
Residencia	1.833	0,7%
Pequeño Hogar	273	0,1%
Transporte	51.966	19,4%
Nuevas Orientaciones	10.324	3,9%
Total	267.341	100%

Fuente: elaboración propia en base al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

2.3 Certificado único de Discapacidad

Es la llave de acceso al Sistema de Salud y a los beneficios instituidos por la normativa para las personas con discapacidad.

Certificado de Discapacidad es un Documento Público brinda la cobertura de las Leyes Nº 22.431 y Nº 24.901, las que instituyen un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

CERTIFICADO N°
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Apellido y Nombres: _____ Tipo y Nro Doc: _____ N° CUD/CUE: _____ Financiamiento: _____

DIAGNOSTICO:

DIAGNOSTICO FUNCIONAL:
FUNCIONES CORPORALES:
ESTRUCTURAS CORPORALES:
ACTIVIDAD PARTICIPACION:
FACTORES AMBIENTALES:

ORIENTACION PRESTACIONAL:

VENCIMIENTO:
El presente certificado tiene validez hasta el: _____
El presente certificado es otorgado a solicitud de la demandante.

ACOMPANANTE:
Se ha designado a quien del tipo de discapacidad lo requiere, el cual indicara que brinda el apoyo necesario.

LUGAR Y FECHA DE EMISION:
Lugar: _____ Fecha emision: _____

EMITIDO POR LA JUNTA EVALUADORA DE LA DISCAPACIDAD DE:

PROFESIONAL	PROFESIONAL	PROFESIONAL
_____	_____	_____
Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello

Para consultar la vigencia de este certificado consulte la página WEB: www.discapacidad.gov.ar

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
NRO. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD: _____

Apellido: _____ Nombres: _____ Tipo y Nro Documento: _____ Fecha nacimiento: _____

Fecha Emision: _____ Fecha Vto: _____ Acompanante: _____

Profesional: _____ Profesional: _____ Profesional: _____

Emisor por: _____

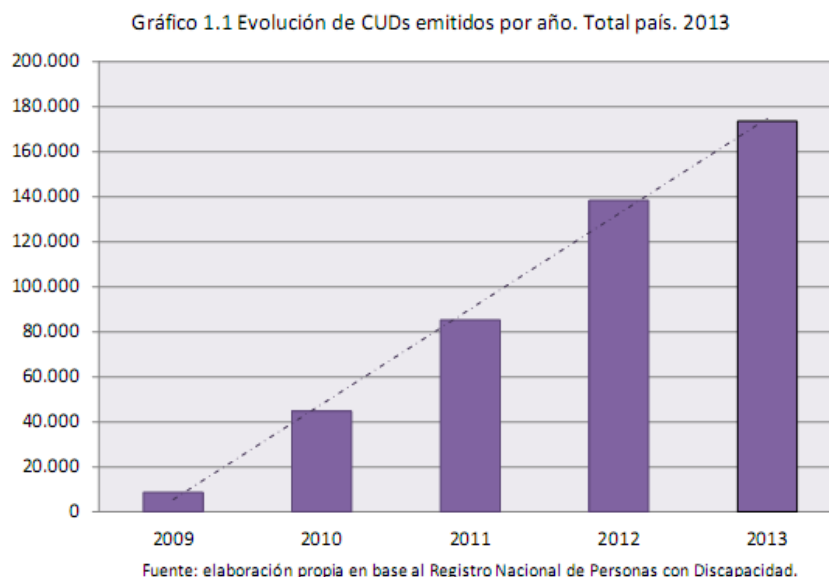
El trámite es *voluntario* y consta de una evaluación interdisciplinaria en la que los profesionales determinarán, de acuerdo a la documentación presentada por el interesado, si se encuadra o no dentro de las normativas vigentes de certificación de discapacidad.

La persona interesada en tramitar un C.U.D debe dirigirse, de acuerdo al domicilio que figura en su D.N.I., a la Junta Evaluadora correspondiente.

Tabla 1.1 Distribución de las Personas con Discapacidad con C.U.D según Provincia de Residencia. República Argentina. Año 2013

Provincia	Cant. de Personas	%
Buenos Aires	74.979	43,0%
Catamarca	1.761	1,0%
Chaco	3.964	2,3%
Chubut	2.287	1,3%
Ciudad Autónoma De Buenos Aires	304	0,2%
Córdoba	1.411	0,8%
Corrientes	3.165	1,8%
Entre Ríos	6.149	3,5%
Formosa	1.651	0,9%
Jujuy	3.191	1,8%
La Pampa	1.209	0,7%
La Rioja	1.782	1,0%
Mendoza	11.774	6,8%
Misiones	2.696	1,5%
Neuquén	2.658	1,5%
Rio Negro	4.225	2,4%
Salta	10.302	5,9%
San Juan	6.527	3,7%
San Luis	2.010	1,2%
Santa Cruz	1.173	0,7%
Santa Fe	18.195	10,4%
Santiago Del Estero	3.558	2,0%
Tierra Del Fuego	456	0,3%
Tucumán	8.946	5,1%
Total	174.373	100,0%

Fuente: elaboración propia en base al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.



En la junta de Discapacidad de la Provincia se deben completar fichas individuales que contienen información del solicitante del C.U.D. referidas al diagnóstico, lugar de residencia, nivel de educación, tenencia de la vivienda, si tiene o no obra social, si trabaja, estado civil, edad, sexo, entre otras variables sociodemográficas de relevancia.

3. Discapacidad en Tucumán

La ley 25.504 del 2.001, modifica a la ley 22.431 (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados), y además establece que el ministerio de salud de la nación expedirá el certificado único de discapacidad (C.U.D.) y determina los alcances de los certificados emitidos por las provincias adheridas a la ley 24.901 (Sistema de Prestaciones básicas a favor de las personas con discapacidad), entre las que se encuentra la provincia de Tucumán.

Existen también normas referidas a varios ámbitos, como por ejemplo la salud. Así, las provincias deben realizar una planificación y organización de los servicios de salud, educación, sociales y transporte, que garanticen el cumplimiento de los principios establecidos en la normativa, para lo cual resulta necesario disponer de información detallada de la población discapacitada en cada jurisdicción.

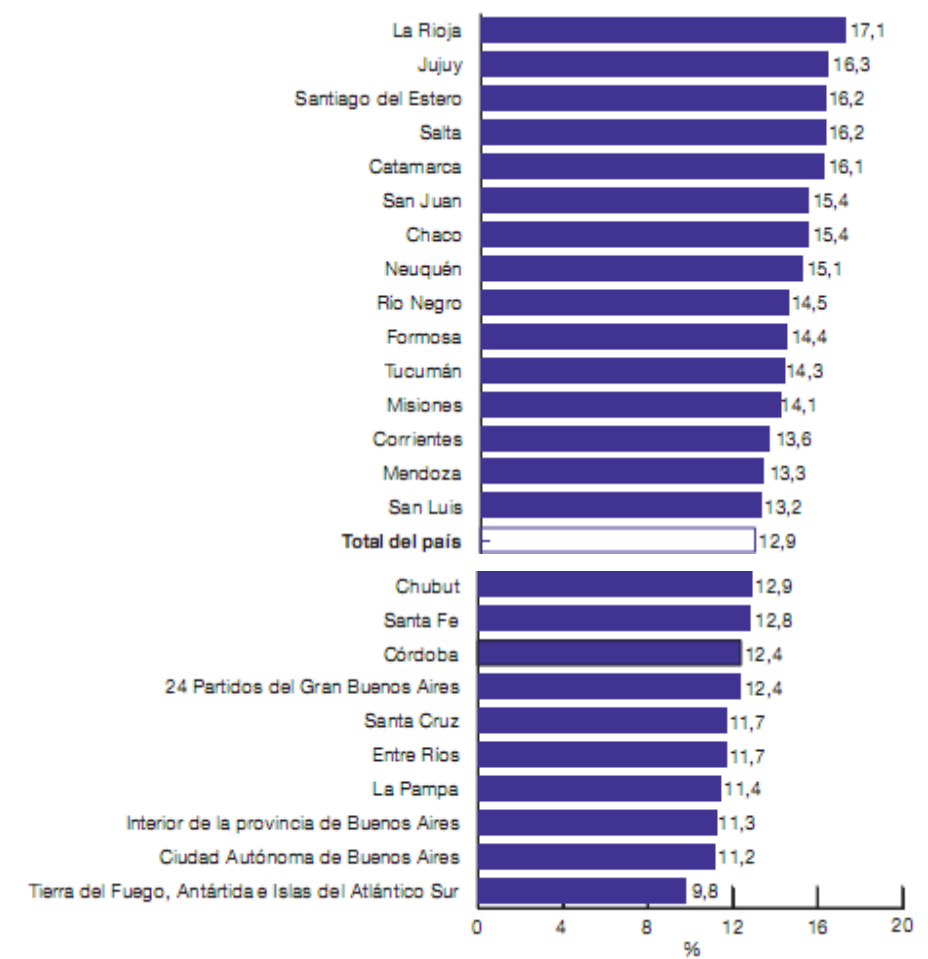
En el caso particular de la provincia de Tucumán, no se dispone de información a partir de registros continuos, actualizados y detallados sobre las personas que resulten afectadas con alguna situación de discapacidad, transitoria o permanente, clasificadas por tipo, origen, edad, sexo, situación socioeconómica, nivel educativo o lugar de residencia, entre otras variables. Se cuenta con información de los Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas, en los que se incluyeron preguntas a partir de 2.001, que permitieron identificar los hogares con al menos un integrante con discapacidad, pero no posee otra información como edad y sexo.

Una base de datos disponible es la que corresponde a la Junta de Discapacidad de la Provincia de Tucumán, que depende del Ministerio de Salud de la Provincia, y que se encarga de otorgar los C.U.D.

En Tucumán según los datos del censo 2.010, el 14,3% de los entrevistados tiene una discapacidad, y este problema se extiende a todo el núcleo familiar por los esfuerzos personales que deben realizar los integrantes del hogar para cuidar al familiar en situación de discapacidad. Por otra parte, a veces el ingreso total familiar es insuficiente para afrontar los gastos que demanda la atención de la salud de algunas patologías.⁶

⁶ Censo Nacional de Población, Hogares y viviendas 2010, Censo del Bicentenario, (s.d.) Tomo 1, pág. 140.

Prevalencia de la discapacidad según provincias



Fuente: INDEC: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010

4. Responsabilidad del Estado

De todo lo analizado anteriormente podemos concluir que el Estado juega un doble papel en la protección y asistencia de las personas discapacitadas:

- Regulando y controlando a las obras sociales a través de la Dirección Nacional de las Obras Sociales, que tienen como fin promover, coordina e integral, las actividades de estas.⁷

- Asistiendo a las personas que no cuentan con obras sociales a través del Programa Incluir Salud (Ex PROFE).

A continuación se procederá a analizarlas.

4.1 Reguladas y Controladas por el Estado

Obras Sociales Nacionales y Provinciales

Reguladas por la Ley 23.660 de Obras Sociales.

Están obligados a afiliarse:

- Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el Sector Público del Poder Ejecutivo o en sus organismos autárquicos y descentralizados

- Los jubilados y pensionados nacionales y los de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

- Los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales.⁸

- Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por

⁷ Art. 25, Ley de Obras Sociales, (N° 23660 to 1.988)

⁸ Art. 8, Ley de Obras Sociales

autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;

- Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.⁹

Además se prevé la categoría de afiliados voluntarios, donde se incluyen a las personas que opten por incorporarse a la obra social.

Las obras sociales se encuentran organizadas por ocupación o rama de industria (trabajadores de la construcción, trabajadores del comercio, etc.)

Tendrán a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas, citadas anteriormente en el art. 4 de la ley 22.431.

Para su sostenimiento consistente en:

- ♦ Contribución a cargo del empleador equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia.

- ♦ Aporte de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al tres por ciento (3%) de su remuneración.¹⁰

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)

El 13 mayo de 1.971, con la sanción de la Ley 19.032 se crea PAMI, su objeto principal es la prestación, por si o por intermedio de terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional Previsional y a su grupo familiar, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.¹¹

⁹ Art 9, Ley de Obras Sociales

¹⁰ Art 16, Ley de Obras Sociales

¹¹ Art 2, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, (N° 19032, t.o.1971)

Su sostenimiento consiste en:

- ♦ El aporte del dos por ciento (2%) de los haberes de pasividad que perciban jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión social, tengan o no grupo familiar.
- ♦ El aporte del tres por ciento (3%) del haber anual complementario.
- ♦ El aporte de la diferencia del primer haber jubilatorio o de pensión mensual.
- ♦ El aporte obligatorio de las personas en actividad comprendidas en el régimen nacional de previsión, mediante el aumento del uno por ciento (1%) de los aportes personales a cargo de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos.
- ♦ El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste.
- ♦ Las donaciones, legados y subsidios que reciba.
- ♦ Los intereses y las rentas de los bienes que integran ese patrimonio, y el producido de la venta de esos bienes:
- ♦ Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.¹²

A demás de cubrir a los jubilados y pensionados, se sumo mediante Decreto 28/74 los beneficiarios de pensiones por vejes, invalidez y leyes especiales.

¹² Art 8, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

4.2 Inclusión de las personas carentes de Obras Sociales

Incluir Salud (ex PROFE)

Es un programa del Ministerio de la Nación que financia cobertura medico-asistencia a madres de siete o más hijos, personas con discapacidad y adultos mayores de 70 años en situación de pobreza, entre otros grupos.

Para eso transfiere recursos a todas las provincias, quienes son las responsables de brindar las prestaciones médicas a los titulares de las pensiones asistenciales.

El objetivo del programa es asegurar el cumplimiento de las políticas de prevención, promoción y recuperación de la salud y el ejercicio del derecho de los beneficiarios suscriptos para gozar de las prestaciones medicas conforme lo establecido por el programa medico obligatorio (P.M.O.) y otras leyes nacionales.

Está a cargo de la Dirección Nacional de Prestaciones Medicas del Ministerio de Salud de la Nación y es financiado en un cien por cien por el Estado Nacional. Tiene un padrón conformado en un 60% por personas con invalidez (discapacidades de lo que implica dar cumplimiento a la Ley 24.901)

Ejecución del programa en las provincias

La ejecución, supervisión y evaluación del Programa Incluir Salud a nivel local es responsabilidad de cada Unidad de Gestión Provincial (U.G.P.). Las U.G.P. tienen una sede propia con estructura conformada por un coordinador, auditores, médicos, trabajadores sociales, referentes de epidemiología (que gestiona el Sistema de Información) y personal administrativo-contable nombrado por el Ministerio de Salud de la jurisdicción o equivalente en número suficiente, según las condiciones particulares de cada distrito.

5. Empresas dedicadas al transporte de discapacitados.

5.1 Consideraciones

El estado y las obras sociales para brindar los servicios medico asistenciales contratan a terceros para cubrir el traslado de las personas a sus respectivos centros de rehabilitación, estimulación, entre otros.

A continuación daremos una breve explicación sobre estas empresas.

La definición no se encuentra definido por la ley ni por su reglamento. Su importancia radica en que dicho concepto no solo determina la categoría de la ganancia, sino también a forma de liquidación y atribución de las mismas, cuando son obtenidas por persona físicas o sucesiones indivisas.

Una empresa o explotación unipersonal es una empresa, ubicada en el país, que con fines de especulación o lucro, desarrollan actividades comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, profesionales o de cualquier otro tipo, perteneciente a persona físicas residentes en el país o sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

5.2 Normativa específica del servicio

a) Definición de Transporte: El módulo de transporte comprende el traslado de las personas discapacitadas desde su residencia hasta el lugar de su atención y viceversa. Este beneficio le será otorgado siempre y cuando el beneficiario se vea imposibilitado por diversas circunstancias de usufructuar el traslado gratuito en transportes públicos de acuerdo a lo previsto en la Ley 24.314, Art. 22. Inc. a).

b) Población: Niños, Jóvenes y adultos que presenten discapacidades que impidan su traslado a través del transporte público de pasajeros.

c) Tipos de transportes: Automóvil, Microbús, etc.

d) Aranceles: (\$ 6,33), por Km. Recorrido (Arancel readecuado por art. 1º de la Resolución N° 1.151/2.014 del Ministerio de Salud B.O. 29/07/2014. El nuevo arancele rige a partir del 1º de julio de 2.014)

En caso de beneficiarios que requieran asistencia de terceros para su movilización y/o traslados se reconocerá un adicional del 35% sobre el valor establecido.¹³

¹³ Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.
(Resolución 428/1999)

CAPÍTULO II

IMPUESTOS NACIONALES QUE GRAVAN LA ACTIVIDAD

Sumario: 1. Aclaraciones Previas 2. Impuesto a las Ganancias 3. Impuesto al Valor Agregado 4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta 5. Impuesto a los Combustibles Líquidos 6. Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

1. Aclaraciones Previas

El análisis de los impuestos lo haremos considerando que quien desarrolla la actividad es una empresa unipersonal.

Existe 2 alternativas para la encuadrar esta empresa, de acuerdo al cumplimiento de los parámetros estipulados por la ley 26.565 del Monotributo (Régimen Simplificado) o Régimen General (Responsable Inscripto).

♦ Régimen Simplificado: en este caso la empresa pagará una cuota mensual en el Monotributo según la categoría a la que pertenezca, en sustitución de I.V.A. y ganancias.

♦ Régimen General: la empresa pagara: I.V.A. e Impuesto a las Ganancias.

Para ambas alternativas serán también sujeto pasivos, en el orden nacional del Impuestos a la Ganancias Mínima Presunta (I.G.M.P.); el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios; e Impuesto a los Combustibles.

En cuanto a los regímenes provincial y municipal en ambas alternativas seria el mismo tratamiento.

La empresa analizada se encuentra dentro del Régimen General.

2. Impuesto a las Ganancias

2.1 Sujeto Pasivo

Por el artículo 1 de la L.I.G. son sujetos pasivos las personas físicas, personas jurídicas y sucesiones indivisas. A los fines de este trabajo en particular, se pondrá especial énfasis en las personas física, en su carácter de titular de una Empresa Unipersonal.

La Ley de Impuestos a las Ganancias, adopta para las personas físicas y sucesiones indivisas, la teoría de la fuente, es decir, grava todas las ganancias siempre que existan permanencia, periodicidad y habilitación

La L.I.G. no define a este sujeto, pero nuestro código civil en su art. 51, si lo hace, y lo hace de la siguiente manera: Todos los entes que presentase signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes son personas de existencia visible.

2.2 Objeto

Grava todas las Ganancias obtenidas por la empresa de transporte de personas discapacitadas, pertenecientes a la tercera categoría, según la agrupación en función del origen de las rentas de la L.I.G.

Para calcular la base imponible, además de la renta de la categoría, se puedan realizar deducciones generales y las correspondientes a cada categoría.

Deducciones Generales

Las deducciones generales se encuentran:

- En el Art. 80 el cual contiene el concepto de gastos deducibles:

Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en las mismas, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas...

Deducciones especiales de las cuatro categorías

Las deducciones especiales de las cuatro categorías se encuentran en el art. 82.

a) Los impuestos y tasas que recaen sobre bienes que produzcan ganancias.

b) Las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produzcan ganancias.

c) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerzas mayor en los bienes que producen ganancias, como incendios, tempestades u otros accidentes o siniestros, en cuanto no fuesen cubiertas por los seguros o indemnizaciones.

d) Las pérdida debidamente comprobadas, a juicio de la A.F.I.P. originadas por delitos cometidos contra los bienes de explotación de los

contribuyentes, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros.

e) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocidas por la A.F.I.P.

f) Las amortizaciones por desgastes, agotamiento y perdidas por desuso.

Para la actividad analizada no se tiene en cuenta la limitación de deducción del \$20.000 debido a que los automóviles constituyen el objeto principal de la actividad, como así también los gastos de combustibles, lubricantes, patentes, y en general todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los automóviles.

Deducciones de la tercera categoría

La deducción de tercera categoría se encuentra en el Art. 87 LIG:

a) Los gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio. No se tendrá en cuenta los límites de la deducción correspondientes a la adquisición y amortización de automóviles ni los gastos de combustibles, lubricantes y afines para la actividad de transporte de discapacitados.

b) Los castigos y provisiones contra los malos créditos.

c) Los gastos de organización. La A.F.I.P. admite deducirlos hasta en cinco años.

d) Las sumas que las compañías de seguro de capitalización y similares destinan para la reserva matemática y reservas para riesgos en curso y similares.

e) Las comisiones y gastos incurridos en el extranjero por importaciones o exportaciones.

f) Inciso derogado.

g) Gastos y contribuciones a favor del personal.

h) Los aportes a planes de seguro de retiro privado.

i) Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados, hasta una suma equivalente al 1,5 % del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal de relación de dependencia.

j) Honorarios a directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

2.3 Aspecto Espacial

En el art. 1 L.I.G. segundo párrafo dice que los sujetos residentes en el país, tributan sobre la totalidad de las ganancias obtenidas en el país o en el exterior.

La empresa en cuestión obtiene ganancias provenientes del país únicamente.

2.4 Periodo Fiscal

Cuando nos referimos al Periodo Fiscal, se debe tener en cuenta si el sujeto confecciona o no balance.

- En el caso de personas físicas y sujetos que no confeccionan balances el año fiscal será igual al año calendario.
- En cambio para los sujetos que llevan libros, el año fiscal es igual al ejercicio económico, que a su vez, puede o no coincidir con el año calendario.

La empresa analizada no confecciona balance por lo que su periodo fiscal coincide con el año calendario.

El impuesto a las ganancias es anual, aunque existen ciertas excepciones: cuando existe un cambio en la fecha de cierre, cuando existe un cese de actividades, cuando haya iniciado actividades pero duren menos de un año.

A los efectos de declarar la ganancia, existen dos criterios de imputación, el devengado y el percibido. A nuestra actividad le corresponde:

- Devengado: La Ley no lo define, pero se considera devengado cuando se produce un hecho que da derecho al cobro/pago, independientemente de su exigibilidad, y sin que este sujeto a ninguna condición resolutoria

En este caso la ganancia se atribuye al periodo fiscal en el que se devenga.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Aspecto Objetivo

El art. 1 de la ley de I.V.A. define lo que grava este impuesto:

- a) Ventas de cosas muebles
- b) Obras, locaciones, prestaciones de servicios
- c) Importaciones definitivas de cosas muebles
- d) Prestaciones del art 3 Inc. e) (de servicios) realizados en el exterior y utilizadas o explotadas en el país.

La empresa de transporte que analizamos está gravada al realizar prestación de servicios, actividad comprendida en el objeto del impuesto.

3.2 Aspecto Subjetivo

Los sujetos pasivos de este impuesto están definidos en el Art. 4 primer párrafo en relación con el objeto del impuesto: quienes realicen ventas de cosas muebles; obras, servicios y locaciones; importación de cosas muebles o de servicios.

Sin perjuicio de la gravabilidad señalada en el punto 1.1, la actividad que estamos analizando está exenta de este impuesto por el art. 7 Inc. h pto. 7 ap.f) a continuación transcripto:

Artículo 7º — Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:

h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3º, que se indican a continuación:

7) Los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica:

a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares;

b) Las prestaciones accesorias de la hospitalización;

c) Los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades;

d) Los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.;

e) Los que presten los técnicos auxiliares de la medicina;

f) Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

A los fines del apartado f), se entiende por Ambulancias al vehículo diseñado para el traslado de pacientes y provisión de asistencia médica extrahospitalaria. Debe formar parte de un sistema que respalde su operatoria.¹⁴

¹⁴ Servicio de Salud. Guía para la adaptación de Guías de Práctica Clínica-Aprobación. (Resolución 850/2.008).

No existe una definición de vehículo especial; el Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.) es el organismo encargado de habilitar estos, exigiendo ciertos requisitos:

- Categorización de los móviles:
 - Alta complejidad
 - Traslado Programado: Bajo riesgo o Alto riesgo
- Detallar datos de cada unidad: número, dominio, modelo, categorización.
- Contar con Tarjeta verde, título de propiedad del automotor, póliza de seguro (del vehículo y contra terceros transportados). Certificado de revisión técnica obligatoria.
- Listado de instrumental, equipos y medicamentos de cada móvil.
- Cada móvil debe tener cinturones de seguridad en asientos. Matafuegos.
- Antigüedad: no debe superar cinco años o 500.000Km.

3.3 Consideraciones especiales respecto el crédito fiscal

El Art. 12 de la ley de IVA establece ciertas restricciones para el cómputo del crédito fiscal, entre las cuales destacamos:

1. Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de leasing) de automóviles, en la medida que su costo de adquisición, importación o valor de plaza, si son de propia producción o alquilados (incluso mediante contratos de leasing), sea superior a la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) —neto del impuesto de esta ley—, al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato, según deba considerarse, en cuyo caso el crédito fiscal a computar no podrá superar al que correspondería deducir respecto de dicho valor.

La limitación dispuesta en este punto no será de aplicación cuando los referidos bienes tengan para el adquirente el carácter de bienes de cambio o constituyan el objetivo principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares).

Como la empresa del caso práctico es una empresa dedicada al transporte de personas discapacitadas no regirá esta restricción.

Teniendo en cuenta el art. 13 sobre el prorrateo del crédito fiscal vinculado a actividades gravadas, no gravadas o exentas, y que a única actividad realizada por la empresa está exenta del I.V.A. esta empresa no tendrá derecho a computar I.V.A. crédito a su favor, por lo que pasara a formar parte del costo del bien.

4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. (Ley 25.063)

A este tributo se debe considerar con un costo eventual, ya que se compensa con el Impuesto a las Ganancias determinado.

Este impuesto presume que la empresa gana por lo menos el 1% de sus activos.

Alcanza a todas las empresas, incluso a las unipersonales. Existe un mínimo exento, si el valor del activo es inferior a los \$200.000 no se paga impuesto, ya que está por debajo de la capacidad contributiva.

Por lo que la empresa analizada esta alcanzada con este impuesto siempre que supere el mínimo exento establecido por la ley.

4.1 Aspecto Subjetivo

El artículo 2 de la Ley menciona:

Las explotaciones o empresas unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están incluidas en este

inciso tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción, o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquellas de prestación de servicios con igual finalidad sean éticas, científicas o profesionales.

4.2 Aspecto Espacial

Al ser una empresa unipersonal ubicada en el tendremos en cuenta los bienes ubicados en el país y los ubicados en el exterior.

La empresa en cuestión tiene domicilio en el país y solo posee bienes situados en el país.

4.3 Aspecto Temporal

La liquidación de este impuesto es anual aplicando una alícuota fija sobre una base imponible.

Establécese un impuesto a la ganancia mínima presunta aplicable a todo el territorio de la Nación, que se determinara sobre la base de los activos, valuados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, que regirá por el término de 10 (diez) ejercicios anuales.¹⁵

El impuesto se paga hasta el cese de la actividad.

4.4 Base imponible del gravamen

Para su determinación tenemos en cuenta a la empresa (como ya explicamos anteriormente) con bienes situados en el país:

- Valuación de bienes situados en el país. Se encuentra contemplados en el art. 4

a) Bienes muebles amortizables, incluso reproductores amortizables: nos interesa los Bienes adquiridos que se valúa a su valor residual actualizado, teniendo en cuenta el art. 12 que expresa que los

¹⁵ Art 1. Ley Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, (N° 25.063 to1999), (sic.)

bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente son no computables.

Según la ley de Transito (Ley 24.449) se considera:

- Automóvil: el automotor para el transporte de pasajeros de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso;
- Vehículo automotor: todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia;
- Ómnibus: vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.

Los rodados que tiene la empresa, se encuadra en la categoría de Ómnibus.

b) Y e) Depósitos, créditos y existencias de monedas.

- en moneda extranjera al valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre, y los créditos deberán ser depurados con los índices de incobrabilidad previsto para L.I.G.

- en moneda nacional por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio incluyendo los intereses devengados a dicha fecha y los créditos deberán ser depurados con los índices de incobrabilidad previsto para L.I.G.

4.5 Liquidación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y Complementación con Ganancias

Como ya mencionamos anteriormente este gravamen se calcula aplicando un alícuota del 1% sobre una Base Imponible sobre los activos valuados según la Ley. También mencionamos que se complementaba con el Impuestos a las Ganancias, pero no solo aplicando sus normas supletoriamente, sino que también el pago del Impuesto a las ganancias funciona como un pago a cuenta de Mínima Presunta. Esta vinculación surge del artículo 13 de la Ley de I.G.M.P. y funciona de la siguiente manera:

- ✓ Si el I.G. es mayor que I.G.M.P. no paga I.G.M.P.
- ✓ Si el IG es menor que I.G.M.P. paga I.G.M.P.

Por último en cuanto a la relación de I.G.M.P. con el I.G. se debe tener en cuenta el recupero del I.G.M.P. ingresado. La ley dice que en caso de que se pague I.G.M.P. este importe se podrá recuperar y utilizar como pago a cuenta del Impuesto a las ganancias hasta en 10 periodos fiscales siguientes.

5. Impuesto Interno a los Combustibles Líquidos- Ley 23.966

Este Impuesto se ha establecido de manera que incida en una sola de las etapas de circulación. Se trata de un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de productos de origen nacional o importado, dichos productos son:

<u>Concepto</u>	<u>Alícuota</u>
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	70%
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	62%
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON	70%
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON	62%
e) Nafta virgen	62%
f) Gasolina natural	62%
g) Solvente	62%
h) Aguarrás	62%
i) Gas oil	19%
j) Diesel oil	19%
k) Kerosene	19%

Son sujetos pasivos del Impuesto a los Combustibles según el art. 3:

c) Las empresas que produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados, directamente o a través del tercero.

Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de productos gravados que no cuenten con la documentación que acredite que tales productos han tributado el impuesto de esta ley o están comprendidos en las exenciones del artículo 7º, serán responsables por el impuesto sobre tales productos sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan ni de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.

La empresa al comprar combustible líquido para realizar la actividad, el impuesto se le traslada, lo que se ve reflejado en mayor costo en su factura de compra.

Existe un tratamiento especial para dicho impuesto tratado a continuación.

5.1 Pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias

En el artículo agregado después del art. 15 de la ley 23.699, se establece el pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el mencionado artículo establece lo siguiente:

Los sujetos que presten servicios de transporte automotor de carga y pasajeros podrán computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y sus correspondientes anticipos, atribuibles a dichas prestaciones el 100% del impuesto sobre los Combustibles Líquidos contenidos en las compras de gas licuado uso automotor y/o gas natural comprimido (G.N.C.) efectuadas en el respectivo período fiscal, que se utilicen como combustible de las unidades afectadas a la realización de los

referidos servicios, en las condiciones que fije la reglamentación del presente.

Adicionalmente, al régimen previsto en el párrafo anterior, los sujetos que se encuentren categorizados como responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado podrán computar como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado el remanente no computado en el impuesto a las Ganancias, del Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas natural, contenido en las compras de gas licuado uso automotor y/o gas natural comprimido (GNC) efectuadas en el respectivo período fiscal. (Último párrafo derogado por art. 7° inciso a) del Decreto N° 987/2.001 B.O. 6/8/2.001 Vigencia: a partir del día de su publicación en Boletín Oficial. Posteriormente incorporado por Inc. d) del art. 9° del Decreto N° 1.396/2.001 B.O. 5/11/2.001. Vigencia: a partir de su publicación en Boletín Oficial.), no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del contribuyente.

El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte multiplicar la alícuota vigente al cierre del respectivo ejercicio, por el precio promedio ponderado por litro correspondiente al mismo ejercicio, por la cantidad de litros descontado como gasto en la determinación del Impuesto a las Ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta.

Cuando en un período fiscal el consumo del combustible supere el del período anterior, el cómputo por la diferencia sólo podrá efectuarse en la medida que puedan probarse en forma fehaciente los motivos que dieron origen a este incremento.

La empresa analizada al ser responsable exento en I.V.A. no puede computar como pago a cuenta de I.V.A. este impuesto. Por lo tanto este impuesto sería un costo no un crédito.

En cuanto a pago a cuenta del impuesto a las ganancias, el decreto reglamentario 74/98 no contiene ningún tratamiento en especial, por lo tanto podemos computar como pago a cuenta de este impuesto el 100% del impuesto.

6. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

Este gravamen alcanza:

a) Los créditos y débitos efectuados en cuentas, cualquiera sea su naturaleza, abiertas en entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

b) Las operatorias que efectúen las entidades mencionadas en el inciso anterior en las que su ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas indicadas en el mismo, cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica.

c) Todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos adheridos a sistemas de tarjeta de crédito y/o débito.

En los casos previstos en los incisos b) y c) precedentes, se entenderá que dichas operatorias y/o movimientos, reemplazan los créditos y débitos aludidos en el inciso a) del presente artículo, por lo que a tal fin corresponderá aplicar el doble de la tasa vigente.

Este impuesto se hallará a cargo de los titulares de las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) del presente artículo, de los ordenantes o beneficiarios de las operatorias comprendidas en el inciso b) del mismo, y en los casos previstos en el inciso c), de quien efectúe el movimiento de fondos por cuenta propia.

Cuando se trate de los hechos a los que se refieren los incisos a) y b), las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras actuarán como agentes de percepción y liquidación, y en el caso del inciso c), el impuesto será ingresado por quien realice el movimiento o entrega de los fondos a nombre propio, o como agente perceptor y liquidador cuando lo efectúa a nombre y/o por cuenta de otra persona.

El hecho imponible se perfeccionará en el momento de efectuarse el crédito o débito en la respectiva cuenta, o en los casos de los incisos b) y c), cuando, según sea el tipo de operatoria, deba considerarse realizada o efectuado el movimiento o entrega, respectivamente.

La Base Imponible de este gravamen será el importe bruto de los créditos, débitos y operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos, o conceptos similares, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes.

Las alícuotas para la determinación de este gravamen son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, siendo su límite superior de un 6%, actualmente dicha alícuota está fijada en un 1,2%.

Una particularidad que presente este impuesto es que del impuesto determinado que se paga, el 34% funciona como pago a cuenta de manera indistinta al Impuesto a las Ganancias o Impuesto a la Ganancias Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos

anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el Artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos. No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Artículo 4º.- Facultase al Poder Ejecutivo nacional para disponer que el impuesto previsto en la presente ley, en forma parcial o total, constituya un pago a cuenta de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias del titular de la cuenta, o en su caso, del régimen de Monotributo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES QUE GRAVAN
LA ACTIVIDAD

Sumario: 1. Impuesto los ingresos brutos 2. Impuesto a la salud publica 3. Impuesto automotor 4. Tributo Económico Municipal.

1. Impuesto a los Ingresos Brutos

El Impuesto a los Ingresos Brutos no alcanza a los Ingresos Brutos, como dice su nombre, sino que grava el ejercicio de una actividad,

1.1 Objeto del Gravamen

El objeto del gravamen está contemplado en el artículo 214 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (C.T.P.T.) el cual indica lo siguiente: “Grávese en el Ingresos Brutos, conforme a las alícuotas que se establecen en la Ley Impositiva, el ejercicio habitual y a título oneroso en

jurisdicción de la Provincia, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no-, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas no exentas expresamente por esta ley, y del lugar donde se realice (espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público al privado, etc.)".¹⁶

1.2 El Elemento Subjetivo

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes por realizar los Hechos Imponibles previstos en la ley, las personas físicas, las sucesiones indivisas, las sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen actividades gravadas.

1.3 El Aspecto temporal Espacial

Queda definido por los límites territoriales de la jurisdicción.

1.4 El Aspecto Temporal

No está expresamente en la normativa, pero se asemeja al IVA porque el Ingresos Brutos participa de las características básicas de aquel gravamen. Por lo que el Ingresos Brutos se trata de un impuesto instantáneo, de liquidación periódica, siendo el periodo fiscal el año calendario aunque el contribuyente debe realizar anticipos mensuales mediante la presentación de las declaraciones juradas.

1.5 La Base Imponible

El principio general está en el art. 221 y es por lo devengado en el periodo fiscal, existe una excepción a este principio general en el art 221

¹⁶Art. 214, Código Tributario de Tucumán (N° 5.121)

último párrafo: en las operaciones realizadas por responsables no obligados a llevar libros de contabilidad y confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de ingresos percibidos en el periodo.

Este sería el caso de la empresa unipersonal analizada.

Hoy en día la alícuota de la actividad, transporte de personas, es del 2,5%.

2. Impuesto a la Salud Publica.

El Hecho Imponible de este impuesto provincial se encuentra establecido en el artículo 344 del C.T.P.T., el mismo establece que “por las retribuciones devengadas en concepto de trabajo personal realizado por los trabajadores en relación de dependencia, los empleadores pagaran anualmente el Impuesto a la Salud Pública, conforme a las alícuotas de la Ley Impositiva”.¹⁷

Actualmente la alícuota vigente es del 2.5%.

Además el código define que se entiende por retribución. Retribución es toda remuneración por servicios realizados en relación de dependencia, tales como sueldos, jornales, viáticos, habilitaciones, aguinaldos, gratificaciones, participaciones, sueldo anual complementario, indemnización por falta de preaviso, comisiones, propinas, especies, alimentos, uso de habitaciones y similares.

No se consideraran dentro de la Base Imponible: las asignaciones familiares, y las asignaciones mensuales con carácter permanente incorporadas a las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia que revisten el carácter de no remunerativas por disposición legal. A tal fin se conoce que son de carácter no remunerativo aquellas

¹⁷Art. 344, Código Tributario de Tucumán

asignaciones que, por disposición legal, no se encuentran sujetas a aportes y contribuciones al Sistema Integrado de Jubilados y Pensionados.¹⁸

2.1 Periodo Fiscal

El periodo fiscal será el año calendario.

2.2 Forma y Plazos para el Pago

El pago se hará en forma de anticipos, calculador sobre base cierta, los que tendrán el carácter de declaración jurada, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Rentas.

La empresa de transporte de discapacitados al tener empleados es un sujeto alcanzado por este impuesto.

3. Impuesto Automotor

3.1 Materia imponible:

El Impuesto Automotor se paga por aquellos vehículos automotores radicados en la Provincia. Se consideraran a los efectos de este impuesto radicados en la provincia, aquellos vehículos automotores cuyos propietarios tengan domicilio en la jurisdicción provincial, la falta de inscripción de dichos vehículos en la Dirección General de Rentas es sancionada con multas equivalentes al triple del impuesto anual que se deja de ingresar a la provincia por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción. También abonaran este gravamen, aquellos vehículos radicados en una jurisdicción extraña, pero que circulen efectivamente por la Provincia, por un lapso mayor a treinta días.

¹⁸ Art. 346, Código Tributario de Tucumán

3.2 Sujetos Obligados

Los sujetos pasivos de este Impuesto son los propietarios de vehículos y, además, todas las personas que conduzcan vehículos que no hayan satisfecho el impuesto dentro de los términos establecidos.

3.3 Pago e Inscripción

El ingreso de este impuesto podrá hacerse anualmente. El Poder Ejecutivo está facultado a efectuar bonificaciones de hasta un 20%, si el pago íntegro del impuesto se realiza hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del periodo fiscal correspondiente. Idéntico beneficio tendrán aquellos contribuyentes que abonen el tributo mediante cesión de haberes.

Deberán portarse en el vehículo los comprobantes de pago del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondientes al periodo fiscal en curso, si el mismo aún no ha vencido, deberán portarse los comprobantes de pago correspondientes al periodo fiscal anterior, los que deberán ser exhibidos por los conductores ante el requerimiento de empleados y funcionarios de la Autoridad de Aplicación, las Municipalidades, Policía de la Provincia y Transporte automotor.

3.4 Base Imponible

Valuación fiscal que determine rentas de las provincias por la alícuota del 2%.

La empresa de transporte analizada, por su naturaleza es evidente que es sujeto pasivo del impuesto.

4. Tributo Económico Municipal (TEM)

La ordenanza municipal (OT) 4.537/2.012:

- Las alícuotas para cada gravamen

-Los importes mínimos según la actividad.

Este impuesto grava el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios, y cualquier otra a título oneroso, siempre que quienes las desarrollen posean locales establecidos o fuente de renta en la jurisdicción del municipio.¹⁹

Son contribuyentes en tanto se verifique el hecho imponible:

- Las personas físicas y jurídicas, de conformidad al derecho privado.²⁰

El periodo fiscal es año calendario. El gravamen se liquidara y abonara mediante el pago de cuotas mensuales, sobre la base de los ingresos brutos informados de carácter de declaración jurada.

La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el periodo fiscal, salvo lo dispuesto para casos especiales (excepciones).

La alícuota general es 1,25%.

Según el art. 137 Código Tributario Municipal (C.T.M.) se considera ingresos brutos la suma devengada en cada periodo fiscal por la prestación de servicios,...

Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el periodo fiscal, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

La venta de bienes de uso no constituye base imponible. Son ventas no habituales.

A los ingresos brutos se les deducirá, entre otros conceptos:

- El importe correspondiente al I.V.A.
- Las notas de créditos por devolución de mercaderías.
- Descuentos y bonificaciones sobre ventas.

¹⁹ Art. 131, Código Tributario Municipal, (OT 4.537/2.012)

²⁰ Art 135, Código Tributario Municipal,

- Los impuestos internos con destino al Fondo Nacional de Autopistas...

Se tomara como pago en cuenta, entre otros:

- Solicitudes de renovación anual.
- Los pagos realizados por los empleadores que abonen el trámite iniciado de carnet de sanidad, su renovación y duplicado.

Siempre que los servicios sean prestados y cobrados por el municipio.

La empresa analizada realiza su actividad dentro de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, pues lo que es Sujeto pasivo de este tributo.

CAPITULO IV
ANALISIS DE LA CARGA IMPOSITIVA DE UNA EMPRESA DE
TRANSPORTE DE DISCAPACITADOS

1. Premisas del Caso Practico

Este trabajo se hizo teniendo en cuenta:

Sujeto: Empresa Unipersonal “xx”

Actividad: Transporte de personas con discapacidad

Condición Impositiva: Régimen general: Impuestos a las Ganancias, IVA exento, IIBB, TEM, Impuesto Automotor

Ejercicio Económico: 01/01/13 al 31/12/13

Sujeto no obligado a confeccionar balance.

Cantidad de empleados: 2 (dos)

2. Inicio de Actividades

Se compra los siguientes rodados:

Detalle	Imp. Neto	IVA	Imp. Total
Rodado 1	132325	35175	167500
Rodado 2	276500	73500	350000
Total	408825	108675	517500

La empresa unipersonal al ser un sujeto exento en I.V.A., este no está discriminado en la factura de compra, por lo que pasara a formar parte del costo.

3. Ingresos

El ingreso proviene por viaje y por pasajero, la tarifa es de \$6,33 por km por pasajero (según Resolución N° 1.151/2.014 del Ministerio de Salud de la Nación).

Detalle	Cantidad de pasajeros	km ida y vuelta	Días	Tarifa	Limite por pasajero	Total mensual
Con obra Social	5	130	20	6,33	No	82290
Con incluir Salud	12	130	16	6,33	6500	78000(i)
Total	17					160290

(i) $1\text{ pasajero} \times 130\text{ km} \times 16\text{ días} \times 6,33 = 13166,4$ mensual mayor que el limite, por lo que consideramos 12 pasajeros $\times 6500$.

4. Egresos

<u>Detalle</u>	<u>Mensual aprox.</u>	<u>Anual</u>
a) Combustibles	50000	600000 (ii)
b) Sueldo y Cargas sociales	16000	208000 (iii)
c) Amortizaciones		103500 (iv)
d) Gasto de mantenimiento	5000	60000 (v)
e) Honorarios profesionales	2000	24000 (vi)
f) Gastos de papelería	350	4200 (vii)
g) Impuestos, tasas (Anexo I)	<u>7706</u>	<u>91660</u>
Total		1091360

(ii) Inf. suministrada por la empresa. Cantidad de litros 57251,91 (600000/10.48)

(iii) Inf. suministrada por la empresa. Calculo $2 \text{ empleados} \times \$8000 \times 13 \text{ meses}$

(iv) Inf. suministrada por la empresa. Calculo: $517500/5$

(v) Inf. suministrada por la empresa

(vi) Inf. suministrada por la empresa

(vii) Inf. suministrada por la empresa

5. Estado de Resultado

	<u>Anual</u>
Servicios Prestados	1923480 (160290*12)
Costo de Servicio Prestado	<u>971500 (4.a,b,c y d)</u>
Ganancia Bruta	951980
Gastos de Administración	<u>119860 (4.e,f y g)</u>
Resultado antes de Impuesto	832121

ANEXO I

1. Calculo del impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

Base Imponible 1004774 (surgen de los movimientos bancarios.
Alícuota: 0,06%
Impuesto Determinado: 6029

Pago a cuenta

Impuesto Determinado: 6029
Porcentaje del pago a
cuenta 34%
Pago a cuenta 2050

Resumen

Impuesto	Crédito	Costo
6029	2050	3979

Es crédito y no costo porque el 34% del impuesto la Ley permite computarlo como pago a cuenta del impuesto a la ganancia.

2. Calculo del Impuesto a los Combustibles Líquidos

CLASE	LITROS	ITC	TOTAL
REFINOR97	57252	3,66833	210019

El importe obtenido es un crédito para la empresa que se emplea como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias

3. Calculo del Impuesto a los Ingresos Brutos

Total de ingresos gravados anual	Alícuota	TOTAL
1923480	2,5	48087

4. Calculo del Impuesto a la Salud Pública

Cantidad de empleados	Sueldos	Meses	Total Anual	Alícuota	Impuestos
2	8000	13(viii)	208000	2,50%	5200

(ix) Se considera 12 meses más el Sueldo Anual Complementario.

5. Calculo del Impuesto al Automotor

Detalle	Imp. Total	Alícuota	Impuesto
Rodado 1	167500	2%	3350
Rodado 2	350000	2%	7000
Total	517500		10350

6. Calculo del Tributo Económico Municipal

Total de ingresos gravados anual	Alícuota	TOTAL
1923480	1,25	24044

Resumen de la Carga Tributaria

IMPUESTO	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	TOTAL	PAGO A CUENTA
Imp. a los Déb. y Créd. Brios (***)	957631	0,60%	3979	2050 (x)
Imp. A los Ingresos Brutos	1923480	2,50%	48087	
Imp. A la Salud Publica	208000	2,50%	5200	
Imp. Automotor	517500	2%	10350	
Tributo Económico municipal	1923480	1,25%	24044	
TOTAL			91660	

(x) Cuadro resumen del Impuesto al Debito y Crédito Bancario.

ANEXO II

Calculo del Impuesto a las Ganancias

Total de ingresos gravados	1923480
Gastos y deducciones especialmente admitidos	<u>1091360</u>
<i>Resultado antes del impuesto</i>	832121

Por ser una explotación unipersonal este resultado antes de imp. se atribuirá a la persona física como ganancia de tercera categoría.

Liquidación del Impuesto a las Ganancias

<i>Ganancia neta de la tercera categoría</i>	832121 (*)
<u>Deducciones Generales</u>	
Pago de autónomo	5003 (**)
<u>Deducciones Personales. Art. 23 LIG</u>	
a) Mínimo no Imponible	15552
b) Carga de familia	0 (***)
c) Deducción especial	15552 (****)
<u>Ganancia sujeta a Impuesto</u>	796014
Impuesto Determinado	265105 (*****)
<u>Pago a Cuenta</u>	
Imp. Al Deb. Y Cred. Brios	2050
Imp. A los Combustibles	<u>210019</u>
 Total	 53036

(*) El titular de la empresa unipersonal solo realiza esta actividad.

(**) Datos suministrado por el titular.

(***) El titular tiene hijos mayores y esposa con un ingreso de \$16000.

(****) Tiene derecho a computar esta deducción especial por haber pagado autónomo en tiempo y forma establecido por la ley, y por tener ganancias del Art. 49.

(*****) El Impuesto según el Art. 90 será:

Importe fijo:	28500
$(706014-120000)*0,35=$	236605
<u>Total</u>	<u>265105</u>

Calculo del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Rodados	No computables en el 1° año, de acuerdo al Art 12 de la Ley IGMP	
Créditos		577044
Banco		335634
Total		<u>912678</u>
Impuesto determinado		9127

(Alícuota 1%)

IGMP 9127 < IG 278605 (35% de la ganancia antes de impuesto). Por lo tanto paga Impuestos a las Ganancias y no IGMP.

Índices y Comparaciones

<u>Impuestos</u>	<u>144696</u>	8%
Servicios Prestados	1923480	
<u>Costo del Servicio</u>	<u>1091360</u>	57%
Servicio Prestado	1923480	
<u>Imp. + Costo de Servicio</u>	<u>1236055</u>	65%
Servicio Prestado	1923480	

Imp. A los Combustibles	210019	79%
Imp. A la Gcia. Det.	265105	

CONCLUSION

De lo expuesto y analizado podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- ♦ Respecto del tratamiento del I.V.A. el servicio brindado por la empresa se encuentra exento, por lo que el I.V.A. facturado a la empresa pasa a ser costo y no un crédito, lo que provoca una disminución en el margen de ganancia.
- ♦ En el ámbito impositivo provincial y municipal: Ingresos Brutos, Salud Pública, Impuesto Automotor y el Tributo Económico Municipal no tienen ningún tratamiento especial por lo que serán costo.
- ♦ El Impuesto a las Ganancias no contempla ningún tratamiento especial, pero existen otros impuestos relacionados con este, que lo disminuyen, estos son:
 - ITC que surge de la compra de combustibles, posee el régimen de pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, que por los índices expuesto es importante, ya que cubre el 79%.

-Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios también posee un régimen a pago a cuenta, que en este caso sería aplicable solo para el Impuesto a las Ganancias, ya que la empresa no es sujeto pasivo de I.V.A.

-El Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta en este trabajo no representa un costo, ya que el impuesto determinado es menor al 35% de la Ganancia neta de la Tercera Categoría, por lo que paga Impuesto a las Ganancias y no este.

Los Índices analizados resultan favorables a esta empresa, los impuestos representan el 8% de los Servicios devengados en el ejercicio, y el costo de los servicios representan un 57% de estos, obteniendo un margen de ganancias de un 35%.

Podemos concluir también, que el Estado juega un papel muy activo aseguando atención médica, educación y seguridad social, pero a la vez descuida o deja de lado su papel como propulsor de políticas impositivas al no fomentar a las empresas que realizan actividades vinculadas con esta problemática.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General:

KIPER, Carlos Marcelo. Derecho de las minorías ante la discriminación. Editorial Hammurabi (Buenos Aires, 1998).

VÁSQUEZ, Eduardo, El funcionamiento del sistema de Salud argentino en un contexto Federal. Consultor tributario, (s.d.).

FAYT, Carlos S. Los derechos humanos y el poder mediático, político y económico. Su mundialización en el siglo XXI. Editorial la ley (Buenos Aires, 2001).

b) Especial:

CHAMATROPULO, Miguel A. Discapacidad. Exenciones vigentes
(s.d)

c) Otras Publicaciones:

Ley de Impuesto a las Ganancias, (Nº 20.628).

Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, (Nº 25.063).

Ley de Impuesto al Valor Agregado, (Nº 23.349)

Ley de Obras Sociales, (Nº 19.032).

Ley de Tránsito, (Nº 24.449)

Ley de Sistemas de Protección Integral, (Nº 22.431).

Ley de Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, (Nº 25.413)

Ley de Ingresos Brutos y de Impuesto a la Salud Pública (Ley 5.121).

Código Tributario Municipal (O.T. 4.537/2.012).

Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2.010. Censo del Bicentenario. Tomo I (s.d.).

Resolución 428/1.999. Nomenclador de prestaciones básicas para personas con discapacidad.

www.indec.gov.ar

www.who.int

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
<u>PRÓLOGO</u>	3

CAPÍTULO I

PRESENTACION DE LA PROBLEMÁTICA- LA DISCAPACIDAD EN ARGENTINA

1.- Introducción a la Discapacidad	5
1.- Concepto	5
2.- Tipo de Discapacidad	6
2.- Discapacidad en Argentina	8
1.- Sistema de Protección Integral. Ley 22431	8
2.- Información estadística sobre la discapacidad.....	10
3.- Certificado Único de Discapacidad.....	13
3.- Discapacidad en Tucumán.....	15

4.- Responsabilidad del Estado.....	17
1.-Reguladas y Controladas por el Estado.....	18
2.-Inclusión de las personas carentes de Obras Sociales.....	21
5.- Empresas dedicadas al transporte de discapacitados.....	22
1.-Consideraciones.....	22
2.-Normativa específica del servicio.....	22

CAPÍTULO II

IMPUESTOS NACIONALES QUE GRAVAN LA ACTIVIDAD

1.- Aclaraciones Previas.....	24
2.- Impuestos a las Ganancias	25
1.- Sujeto Pasivo	25
2.- Objeto	26
3.- Aspecto Espacial	28
4.- Periodo Fiscal.....	28
3.- Impuesto al Valor Agregado	29
1.- Aspecto Objetivo.....	29
2.- Aspecto Subjetivo.....	29
3.- Consideraciones específicas respecto del Crédito Fiscal.....	31
4.- Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta.....	32
1.- Aspecto Subjetivo.....	32
2.- Aspecto Espacial.....	33
3.- Aspecto Temporal.....	33
4.- Base Imponible del gravamen.....	33
5.- Liquidación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y complementación con Ganancias.....	34

5.- Impuesto interno a los Combustibles Líquidos.....	35
1.- Pago a Cuenta del Impuesto a las Ganancias.....	36
6.- Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios en Cuenta Corriente Bancaria.....	38

CAPÍTULO III
IMPUESTOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES QUE GRAVAN LA
ACTIVIDAD

1.- Impuesto a los Ingresos Brutos.....	41
1.- Objeto del gravamen.....	41
2.- Aspecto Subjetivo.....	42
3.- Aspecto Espacial.....	42
4.- Aspecto Temporal.....	42
5.- Base Imponible.....	42
2.- Impuesto a la Salud Publica.....	43
1.- Periodo Fiscal.....	44
2.- Formas y Plazos para el pago.....	44
3.- Impuesto Automotor.....	44
1.- Materia Imponible.....	44
2.- Sujetos Obligados.....	45
3.- Pago e Inscripción.....	45
4.- Base Imponible.....	45
4.- Tributo Económico Municipal.....	45

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DE LA CARGA IMPOSITIVA DE UNA EMPRESA DE
TRANSPORTE DE DISCAPACITADOS

1.- Premisas del Caso Practico	48
2.- Inicio de la Actividad	49
3.- Ingresos	49
4.- Egresos.....	50
5.- Estado de Resultado	50
Anexo I.....	51
Anexo II	53
Índices y Comparaciones	54
 <u>CONCLUSIÓN</u>	 56
 <u>ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO</u>	 58
 <u>ÍNDICE ANALÍTICO</u>	 60

